

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicación: 630014003009-2019-00628-00
Sustanciación: 476

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, modificara la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante a folio setenta y uno (71) de este cuaderno, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que los intereses fueron liquidados a una tasa superior a la máxima permitida por la Ley, por lo que se hace necesario corregir la misma, así:

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MESES			
1145	17-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$1.947.101,00	14	\$19.208,91
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$1.947.101,00	31	\$42.101,34
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$1.947.101,00	30	\$40.609,79
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$1.947.101,00	31	\$41.726,84
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$1.947.101,00	31	\$41.450,40
94	01-feb-20	28-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$1.947.101,00	28	\$37.955,86
TOTAL INTERESES DE MORA								\$223.053,15
CAPITAL								\$1.947.101,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO								\$2.170.154,15

En este orden, se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del oficio numero ochocientos veinte (0820) de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), ante la respectiva entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por las razones ut-supra.
2. APROBAR la liquidación del crédito elaborada en este auto, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ML/CTE (\$2.170.154,15), por concepto de capital adeudado y los intereses de este.

3. ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito de la misma y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

4. REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del oficio número ochocientos veinte (0820) de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045 DEL

17-03-2020

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

